

las direcciones regionales agrarias, o de las que hagan sus veces en gobiernos regionales, que garantice la implementación eficiente y eficaz de las políticas nacionales vinculadas al sector agrario y de riego.

#### Segunda. Fortalecimiento y reorganización de entidades

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con el órgano rector del Sistema de Modernización de la Gestión Pública, evalúa y adopta las medidas de reforma, sobre la base de criterios de racionalización y optimización de recursos humanos, respecto de los organismos públicos adscritos al Ministerio, así como de los programas, proyectos especiales y demás entidades dependientes del Ministerio, conforme a lo dispuesto por la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la normativa vigente sobre organización del Estado.

La ejecución de las medidas de reforma no podrá exceder los ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente ley. De ser necesario, y mediante decreto supremo, se dictan disposiciones que autoricen la desvinculación laboral voluntaria con el otorgamiento de incentivos económicos.

#### Tercera. Reglamento de Organización y Funciones

El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego se somete a consideración del Consejo de Ministros para su respectiva aprobación en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la vigencia de la presente ley.

#### Cuarta. Documentos de gestión

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego emite los documentos de gestión requeridos conforme a la normativa vigente en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles computados a partir de la entrada en vigor del nuevo reglamento de organización y funciones.

#### Quinta. Implementación de la norma

Facúltase al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para emitir las disposiciones complementarias pertinentes a efectos de implementar la presente norma. Dicha implementación se realiza sin demandar recursos adicionales al tesoro público, con cargo al presupuesto institucional aprobado para los pliegos del gobierno nacional del sector Agricultura, en el marco de la Programación Multianual de Presupuesto.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

##### Única. Derogación

Deróganse las siguientes normas:

- El Decreto Legislativo 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, salvo en el extremo referido a la creación del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA); y la Ley 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- La vigésimo segunda disposición final de la Ley 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dos días del mes de noviembre de dos mil veinte.

MANUEL MERINO DE LAMA  
Presidente del Congreso de la República

LUIS ALBERTO VALDEZ FARIÁS  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

1905747-4

#### LEY Nº 31076

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL MUSEO DE SITIO EN EL SANTUARIO DE LA PAMPA DE LA QUINUA EN CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA BATALLA DE AYACUCHO

#### Artículo 1. Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional la creación del museo de sitio en el Santuario Histórico de la Pampa de la Quinua en conmemoración del Bicentenario de la Batalla de Ayacucho.

#### Artículo 2. Autoridades competentes

El Ministerio de Cultura en coordinación con el gobierno regional y local de conformidad con sus competencias y funciones, realizan las acciones para la aplicación de la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dos días del mes de noviembre de dos mil veinte.

MANUEL MERINO DE LAMA  
Presidente del Congreso de la República

LUIS ALBERTO VALDEZ FARIÁS  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

1905747-5

**LEY N° 31077**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ANDENES A NIVEL NACIONAL POR SU UTILIDAD E IMPORTANCIA EN LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA**

**Artículo 1. Declaración de interés nacional**

Declarase de interés nacional la rehabilitación y conservación de los andenes a nivel nacional con la finalidad de potenciar su uso para la producción agrícola.

**Artículo 2. Inventarios de andenes**

El Ministerio de Agricultura y Riego y el Ministerio de Cultura, en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco de sus competencias y funciones, disponen las normas y acciones pertinentes para completar y desarrollar inventarios de los andenes en cuanto a su extensión y potencial a nivel nacional.

**Artículo 3. Incentivo para la producción agrícola con el uso de andenes**

El Ministerio de Agricultura y Riego y las direcciones correspondientes de los gobiernos regionales y gobiernos locales, así como las entidades privadas, tomando en cuenta que los andenes son altamente eficientes en cuanto a la conservación del agua y del suelo para la producción agrícola, elaboran y proponen planes y políticas económicas de incentivo a la producción agrícola obtenida con el uso de los andenes.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dos días del mes de noviembre de dos mil veinte.

MANUEL MERINO DE LAMA  
Presidente del Congreso de la República

LUIS ALBERTO VALDEZ FARÍAS  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

1905747-6

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**Designan Asesora II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 334-2020-PCM**

Lima, 23 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al/a la funcionario/a que desempeñará el citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora VERÓNICA VIOLETA ROJAS MONTES, en el cargo de Asesora II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

1905746-1

**AGRICULTURA Y RIEGO**

**Designan Viceministra de Políticas Agrarias**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 006-2020-MINAGRI**

Lima, 23 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 004-2020-MINAGRI, se designó en el cargo de Viceministro de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego al señor Alberto Dante Maurer Fossa;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar la renuncia; así como, designar a la funcionaria que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; La Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Alberto Dante Maurer Fossa, al cargo de Viceministro de